



Revisado

MA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 920

DE 2009

(17 MAR 2009)

Por el cual se modifica el Decreto 2755 de 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de la establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Modificase el artículo 4º del Decreto 2755 de 2003, el cual queda así:

“ARTÍCULO 4o. RENTA EXENTA EN SERVICIOS HOTELEROS PRESTADOS EN NUEVOS HOTELES. Las rentas provenientes de servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles construidos entre el 1o. de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017, obtenidas por el establecimiento hotelero o por el operador según el caso, estarán exentas del impuesto sobre la renta por un término de treinta (30) años contados a partir del año gravable en que se inicien las operaciones.

Para tal efecto, se consideran nuevos hoteles únicamente aquellos hoteles construidos entre el 1o. de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017.

PARÁGRAFO. Los ingresos provenientes de los servicios de moteles, residencias y establecimientos similares no se encuentran amparados por la exención prevista en este artículo”

ARTICULO 2º. Modificase el artículo 6º del Decreto 2755 de 2003, el cual queda así:

“ARTÍCULO 6o. RENTA EXENTA PARA SERVICIOS HOTELEROS PRESTADOS EN HOTELES QUE SE REMODELEN Y/O AMPLIEN. Las rentas provenientes de los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen entre el 1o. de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017, obtenidas por el establecimiento hotelero o por el operador, estarán exentas del impuesto sobre la renta por un término de treinta (30) años contados a partir del año gravable en que se inicien las operaciones de prestación de servicios en el área remodelada o ampliada.

La exención corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2755 de 2003."

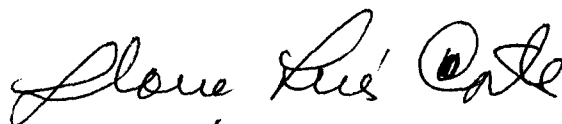
Parágrafo. Los ingresos provenientes de los servicios de moteles, residencias y establecimientos similares no se encuentran amparados por la exención prevista en este artículo."

ARTICULO 3º. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

17 MAR 2009



GLORIA INÉS CORTES ARANGO
Viceministra General, Encargada de las
Funciones Ministro de Hacienda y Crédito Público



RICARDO DUARTE DUARTE
Viceministro de Desarrollo Empresarial, Encargado de las
Funciones del Ministro de Comercio, Industria y Turismo